

Observaciones al Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL Libro II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL, Título I DE LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Capítulo II, Sub Parágrafo II DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo	Observación	Propuesta
<p><i>“Art. 866.- Atribuciones. - (...) Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes competencias: (...)</i></p> <p><i>l. Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.”.</i></p>	<p>A partir de la vigencia de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (07 de julio de 2014) el entonces COMPINA inició su proceso de transición hacia el Consejo de Protección de Derechos del DMQ. En ese sentido y, en virtud de la normativa municipal expedida para el efecto (ordenanza Nro. 188 el 04 de diciembre de 2017), el Consejo tenía que designar a su secretario o secretaria Ejecutiva a partir de un concurso de méritos y oposición.</p> <p>Sin embargo, ha transcurrido una década sin que haya sido posible que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ culmine un concurso de manera exitosa y pueda designar a su máxima autoridad de la instancia técnica operativa.</p> <p>Así, hasta la presente fecha el Pleno ha designado a tres secretarías ejecutivas encargadas que han actuado desde agosto de 2014 hasta la actualidad.</p> <p>Ante esta problemática el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ dispuso a la secretaria Ejecutiva realizar un análisis técnico institucional sobre las formas de designación de dicha autoridad a nivel nacional y se obtuvo como resultado lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> De los 195 consejos cantonales de protección de derechos y consejos de protección de la niñez y adolescencia que existen actualmente a nivel nacional, 130, esto es el 67,36%, cuentan con 	<p><i>“Art. 866.- Atribuciones. - (...) Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes competencias: (...)</i></p> <p><i>l. Designar al o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de una terna que remita para el efecto el alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.”.</i></p> <p>Artículo 1.- Sustitúyase el literal l. del artículo 866 del Sub Parágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p><i>“l. Designar al o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de la terna que remita para el efecto el</i></p>



	<p>un o una secretaria Ejecutiva en calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción.</p> <ul style="list-style-type: none">• De los 130 secretarios o secretarias Ejecutivas que tienen calidad de servidores públicos de libre nombramiento o remoción, 73, esto es el 56,15% son designados por el Pleno de una terna remitida por el presidente o alcalde. <p>Además, el análisis permitió concluir que los concursos de designación para esta dignidad, en virtud de experiencias previas, son susceptibles de manipulaciones, principalmente derivadas de razones de índole administrativa. Un ejemplo paradigmático de esta vulnerabilidad se manifiesta en el caso donde el tribunal de méritos y oposición recomendó la declaración desierta de un concurso específico fundamentado en la insuficiencia del banco de preguntas del concurso, la necesidad de un escrutinio más profundo del perfil del puesto por parte del Pleno, la ausencia de una delimitación precisa del ámbito de conocimientos en Ciencias Sociales conforme a las prescripciones normativas pertinentes, y las numerosas omisiones administrativas conocidas por el tribunal, atribuibles al CPD-DMQ.</p> <p>Dichas deficiencias y omisiones administrativas ponen de manifiesto la fragilidad y subjetividad inherente a los procesos de concurso en un caso como el del Consejo, convirtiéndolo en un mecanismo altamente vulnerable.</p> <p>En virtud del análisis expuesto, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en sesión ordinaria Nro. 003-2024 de 27 de marzo de 2024, resolvió exhortar al Concejo Metropolitano la reforma al Código Municipal en el sentido de modificar la forma de designación de la secretaria o secretario Ejecutivo del Consejo.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere modificar el artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024), para que él o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sea una o un servidor de libre nombramiento y remoción designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de una terna presentada para el efecto</p>	<p><i>Alcalde o Alcaldesa Metropolitano;"</i></p>
--	--	---

	por el alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.	
Artículo	Observación	Propuesta
<p>“Art. 879.- De la Secretaría Ejecutiva. – La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.”</p>	<p>Conforme se explicó oportunamente, y para mantener concordancia con lo ya expuesto, en este caso se sugiere modificar el artículo 879 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024), con el fin de establecer como mecanismo de designación de la secretaria o secretario Ejecutivo del Consejo, la elección de un servidor o servidora de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa.</p> <p>En este sentido, en el artículo referido se debería sustituir la frase “designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito mediante un concurso de méritos y oposición”; por “designada por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de una terna que el alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, remita para el efecto.”.</p>	<p>“Artículo 879.- De la Secretaría Ejecutiva. – La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico bajo la dirección y responsabilidad del o la secretaria Ejecutiva, designada por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de una terna que el alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, remita para el efecto. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de las tareas técnicas, administrativas y financieras a fin de ejecutar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.”.</p> <p>“Artículo 879.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica y operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a, designada por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de las tareas técnicas, administrativas y financieras a fin de ejecutar las resoluciones y, decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.”</p>



Artículo	Observación	Propuesta
<p>“Art. 881.- Requisitos. - Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.”</p>	<p>Respecto a los requisitos para ser secretaria o secretario Ejecutivo se sugiere que el perfil sea fortalecido de dos maneras. La primera es que su regulación esté de manera exclusiva en el Código Municipal; y la segunda, que se haga referencia a otras ramas de las ciencias sociales que tienen íntima relación con el objeto del Consejo de Protección de Derechos, lo cual permitirá obtener perfiles con amplios conocimientos y mejores opciones para que el Pleno pueda elegir al secretario o secretaria de la referida Institución.</p> <p>Por lo que se sugiere modificar el artículo 881 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024).</p>	<p>“Art. 881.- Requisitos. - Para optar por el cargo de secretario o secretaria Ejecutiva, el o la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos, constitución y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y título de cuarto nivel en derechos humanos, constitución o políticas públicas, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior.</p> <p>Se prohíbe que él o la postulante esté o haya sido afiliado a un partido o movimiento político.</p>
Artículo	Observación	Propuesta
<p>“Art. 883.- Duración en el cargo. - El/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo</p>	<p>Se sugiere modificar el artículo 883 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024), eliminando <i>“para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.”</i>, toda vez que, el perfil del secretario o secretaria del Consejo de</p>	<p>“Art. 883.- Duración en el cargo. - El o la secretaria Ejecutiva durará en el cargo por un periodo de cuatro años contados a partir del día de su designación.”</p> <p>“Artículo 883.- Duración en el cargo. -</p>



<p><i>cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.”</i></p>	<p>Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, ya se encuentra determinado en el artículo 881 del referido Código.</p> <p>Adicionalmente, no es necesario que el Pleno determine el perfil, ya que conforme la propuesta quien deberá enviar la terna es el alcalde o alcaldesa, debiendo para lo cual cumplir con lo determinado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p><i>El o la Secretario/a Ejecutivo/a durará en el cargo por un periodo de cuatro años.”</i></p>
---	---	---